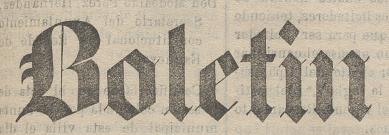
Monedo de Esgueva.







DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Particular - On tal estado.

Por un mes. 1. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

atter con los preserriciones de

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Múm. 3.932.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á este de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto fecha 2 de Septiembre último que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia las constituyan un Jefe Oficial de Secretaría, un Oficial de Contabilidad y dos Auxiliares cuando menos, y que los haberes de estos funcionarios se satisfagan por la Diputación provincial respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique à V. E. la conveniencia de que el sueldo que se asigne à los Oficiales de Secretaria y de Contabilidad no sea menor de 1.500 pesetas anuales, y el que se asig-

ne á los Auxiliares no sea menor 1,000 pesetas anuales, encareciendo á V. E. al propio tiempo la adopción, por parte de ese Ministerio de su digno cargo, de la resolución que estime conveniente al efecto, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones provinciales se encontrara que no existían los créditos necesarios para este tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para conocimiento de las Diputaciones provinciales, siendo á la vez la voluntad de S. M. que si en los presupuestos provinciales, ya votados para el ano de 1903, no se consigna el crédito suficiente para el completo pago de la atención de que se ha hecho mérito, se satisfará el déficit con cargo al cap. 8.°, «Imprevistos», sin perjuicio de hacer la oportuna consignación en el presupuesto adicional al ordinario del próximo ejercicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1902.-S. Moret .- Sr. Gobernador civil de..... concre se sancalenti

Num. 3.933.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto de las condiciones de edad que han de reunir los aspirantes al concurso anunciado en la Gaceta de 6 del corriente para la provisión de varias plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, dudas motivadas por haberse fijado la edad de treinta años como límite máximo, sin expresar nada respecto al mínimo;

S. M. el Rey (Q. D, G.), de conformidad con el criterio en que se inspiró sobre este particular el Real decreto de 20 de Marzo de 1891, y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que prestan los funcionarios de referencia, á los cuales se les encomienda la defensa de los intereses

del Estado y del público en asuntos á veces de mucha importancia, se ha servido disponer que los aspirantes al concurso anunciado en la Gaceta de 6 del corriente, acrediten, además de las condiciones señaladas en el mismo, haber cumplido veintitrés años de edad, y no pasar de treinta y cinco en el dia 1.º de Enero de 1903, hasta cuya fecha se prorrega el plazo para la admision de solicitudes.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902 — A. Salvador. —Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1902.)

Administracion provincial.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospital provincial, con destino á Sala de operaciones, según acuerdo de la Comision provincial de 4 de Agosto último y autorizacion de la Superioridad.

Pesetas.

D. Bonifacio Tejeiro. . 5 días á 2.50 pesetas uno. . . . 12.50

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de doce pe-

setas y cincuenta céntimos.

Valladolid 4 de Noviembre de 1902.—P. A. del Arquitecto pro-

vincial, Canuto Capdevila.

Comision provincial.—Sesion de 7 Noviembre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el
BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Miguel Marcos Lorenzo.—El
Secretario, Juan Martinez Cabezas.

MCD 2022-I

Núm. 3.983.

Castronuevo.

Depurados los medios de los conciertos gremiales voluntarios y el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por resultado negativo, adoptados en primer término para verificar la recaudacion de dicho impuesto en el año próximo venidero de 1903, y acordado en su vista el arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, de conformidad con las prescripciones del capítulo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, el día 16 de los corrientes y horas de once á trece, tendrá lugar la primera subasta por pujas á la llana, en el Salon bajo de la Casa Consistorial de esta localidad, á la que servirá de tipo la cantidad de 2.560 pesetas con 29 céntimos, á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, aumentada con los recargos legales autorizados.

Para noder nosturar será requisito indispensable el previo depósito del cinco por ciento del total tipo de subasta y que los licitadores se sujeten á las demás condiciones del pliego que se halla fijado al público en la Secretaria del Ayuntamiento. Si en esta primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 25 del propio mes á la misma hora y local, con la rectificacion en alta de los precioe fijados para la venta de especies y tipo de la anterior; y si bajo estas bases tampoco tuviere efecto por falta de propositores, se celebrará la tercera y última el día 4 de Enero próximo venidero á la misma hora, local y condiciones que la anterior con la sola excepcion de que serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Castronuevo de Esgueva á 4 de Diciembre de 1902.-El Alcalde, Celestino Pascua.-Por su mandado, Simeon Pescador, Secretario.

om, ab 1901 at enqueror

Νύм. 3.962.

Montealegre.

Don Saturnino Valiente Castaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1903, y al fin de dar cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 días á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo soliciten y en su caso hagan las reclamaciones que crean oportunas, bien entendido que pasado dicho término serán desestimadas cuantas se presenten.

Montealegre à 26 de Noviembre de 1902. - El Alcalde, Saturnino Valiente.

Num. 3,995.

Morales de Campos. of al

EDICTO.

Don Restituto Serrano Garcia. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Morales de Campos

Hago saber: Que habiéndose celebrado sin efecto la primera subasta con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas para el año de 1903 por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 17 del corriente mes de diez á once, y que habrá de tener lugar en las Casas Consistoriales ante una Comision nombrada al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil trescientas veinticuatro pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, con el tres por ciento de premio de cobranza y conduccion y el ciento por ciento de recargo municipal, con la rectificacion de los precios de venta que obran en la segunda columna de la tarifa que se halla unida al expediente, y si ésta se celebrase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última el día 27 del corriente mes, en el mismo local y hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Las condiciones que obran en el expediente están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á las cuales habrán de ajustarse los licitadores, teniendo entendido que para ser licitador es condicion precisa el consignar el cinco por ciento del tipo, según exige la regla 7.ª del artículo 277 del vigente Reglamento de consumos.

Morales de Campos 4 de Di ciembre de 1902.—El Alcalde, R. Serrano.—P. S. M., Mariano Rua, Secretario.

> Nим. 3.967. Peñafiel.

Terminado por la Comision de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, per término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, para que en el indicado plazo puedan examinarle las personas que lo consideren conveniente y presentar las reclamaciones que juzgen oportunas al mismo. e ob o refero

Penafiel 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

entitore a Núm. 13.974. a oup grant

Portillo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se encuentran al público de manifiesto por ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan! examinarles y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten. Portillo 4 de Diciembre de 1902. .- El Alcalde, Vicente Arranz.-

Baldomero Martinez, Secretario.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cabezon de Valderaduey La Seca Viloria Villabrágima | |

Núм. 3.927.

Renedo de Esgueva.

Don Modoaldo Perez Hernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de nueve mil seiscientas ochenta y nueve pesetas y treinta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas nueve mil seiscientas ochenta y nueve pesetas y treinta y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene senalado á este pueblo no se permite ningua otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico

Pastas annales, y of que so saig- !

sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; cu yos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada un kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está deutro de la prescripeion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el cerrespondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de setecientos cincuenta y ocho mil treinta y seis kilogramos de paja de todas clases y doscientos diez mil novecientos de leña en todo el ano, que viene à producir exactamente las nueve mil seiscientas ochenta y nueve pesey treinta y seis céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días. según y para los efectos prevenidos en las reglas 2. y 3. de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6. de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6. de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Cecilio Merino.—Tomás Cañas.—Antonio Calvo.—Lino Rueda.—Wilibaldo García.—Lorenzo Sinova.—Filapiano Rueda.—Juan Almeida.—Quintin Babon.—Sotero Maestro.—Apolinar Merchan.—Modoaldo Perez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remitor Y para que conste y surtà los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Renedo de Esqueva à ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Modoaldo Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Cecilio Merino.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta pueblo en la sesion celebrada el día treinta de Septiembre, para vubrir el déficit de nueve mil seiscientas ochenta y nueve pesetas y treinta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

-notaRTÍCULOS: h o n -dult ob alnoton's of el		Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producte anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales Leña de todas clases	Kilogramo.	758.036 210.900	0.05 0.05	0.01	7580'36 2109
dues cupezara a con Hace saber: Que necesitandese					9689'36

Renedo de Esgueva á 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cecilio Merino.—El Secretario, Modoaldo Perez

sheden alos estudios propertir contrata carbon los estudos

Now. 3.991 Holl vehice

San Miguel del Arroyo.

Bajo el tipo de 5.680'97 á que asciende el cupo, recargos establecidos y el por 3 por 100 de cobranza y conduccion y con arreglo à las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 22 del corriente de diez á doce en el Salon de la Casa Consistorial, de conformidad con lo acordado por el mismo y asociados en Junta Municipal, el arrendamiento con privilegio de la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas durante el próximo año de 1903, siendo condicion indispensable para tomar parte en él, consignar el 5 por 100 en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio ó en el acto en la mesa presidencial importante 284'05 pesetas.

Si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda subasta de arriendo con los precios rectificades el día dos del inmediato Enero á las propias horas y bajo aquél tipo, y si tampoco se presentase en ésta, se efectuará la tercera en indicadas horas y local por las dos terceras partes el día 12 del mismo. San Miguel del Arroyo á 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Nicomedes Izquierdo.

eb alliv Núm. 3.971.

San Pedro de Latarce.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluídos en el mismo para el año próximo venidero, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Pedro de Latarce á 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Atanasio Dominguez.—P. S. M., El Secretario, Juan de Castro Rua.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Castroponce

Nом. 3.994.

San Vicente del Palacio.

Cumpliendo con lo acordado por la Corporacion que presido, se anuncia en pública subasta simultánea el arriendo de los arbitrios municipales de «Pesas y medidas de uso voluntario y Puestos públicos», durante el año venidero de 1903, bajo el tipo de 438 pesetas 46 céntimos, señalado en junto á ambos arbitrios, siendo las proposiciones al alza y por el sistema de pujas á la llana y no admitiéndose postura que no cubra aquél.

La subasta se celebrará con sujecion al pliego de condiciones obrante de manifiesto al público en la Secretaría del Ayunta miento y en el local de la Casa Consistorial el día 20 del corriente mes, á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces y señor Regidor Síndico, estando abierta la licitacion, durante treinta minutos, desde que dé principio, siendo requisito indispensable que los licitadores hayan depositado en la Caja municipal ó consignen en el acto en la mesa presidencial el 5 por 100 de la suma que sirva de tipo.

Si por falta de proponentes no tuviere efecto dicha subasta, se celebrará otra segunda con iguales condiciones, á la misma hora del día 26 del que rige, admitiéndose proposiciones con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

San Vicente del Palacio 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Meliton García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

11) 10 mg NOML 3.969.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid:

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos de menor cuantía á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento. - Sentencia número 28.-Registro fólio 342. -En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Rioseco, seguidos por Doña Emilia Alvarez Gutierrez, viuda, vecina de dicha Ciudad, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra D. Emilio Lopez del Castillo, su convecino, representado por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos; sobre pago de mil ciento cuatro pesetas, diez céntimos; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en seis de Junio del año corriente dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. Don Juan Toledo. - Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Emilio Lopez del Castillo, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia que en seis de Junio del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Rioseco, por la que se declara que la demandante tiene derecho para pedir al demandado la cantidad que le reclama, y en su virtud se condena al Emilio

Lopez del Castillo, á que en el término de quinto dia pague á la Doña Emilia Alvarez Gutierrez, la suma de mil ciento cuatro pesetas diez céntimos; á más los intereses al cinco por ciento anual, desde la incoacion de estas diligencias, con imposicion de costas al referido Emilio. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Emilia Alvarez Gutierrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz.— Alberto Blanco Bohigas .- J. Toledo.-Pío G. Santelices.-Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de Doña Emilia Alvarez Gutierrez.

Y para que conste, expido la presente, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Valladolid à primero de Diciembre de mil novecientos dos.—Luis Chacel.

об обы Мом. 3.982.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio García Calvo, de treinta y nueve años, casado con Antonia Sanz, jornalero, sin que consten otros datos ni circunstancias, para que en término de diez días comparezca en la Carcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prision dictada contra el mismo en causa que se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo à todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan à la busca y captura del expresado Silverio García Calvo, y de ser hallado conducirle à la Cárcel de este partido à disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á cinco de Diciembre de mil novecientos dos —J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. Num. 3.970. Mark

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aquilina Ferrerruela Motos y Ascension Montoya Gimenez, gitanas, la primera de treinta y ocho años de edad, soltera, hija de Felix y Josefa, natural y vecina de esta villa y la segunda de veinticinco años de edad, tambien soltera, hija de Ramon y Rufina, natural de Pinilla de Toro, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez à contar desde el en que la presente se publique en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser emplazadas en el sumario criminal que contra las mismas instruyo sobre hurto de metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicadas procesadas Aquilina Ferrerruela Motos y Ascension Montoya Gimenez, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido como comprendidas en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamento Criminal.

Dado en Medina del Campo à cuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—Diego Lopez Moya. —Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Fundacion de Don Manuel Gonzalez de la Mata y Doña Micaela Riaza y Perea.

Provision de una pension para cursar la carrera de Maestra de primera enseñanza.

ender ter mette and angene abou

En cumplimiento de los estatutos de esta Fundación, se abre concurso con esta fecha, para proveer una pension para hembras, de las instituídas por los testadores que hayan de cursar la carrera del Magisterio de primera enseñanza, bajo las condiciones siguientes:

tificar tener de 14 á 25 años de edad, no padecer enfermedad crónica ni deformidad física que le impida ejercer el Magisterio, con arreglo á lo que la Pedagogía preceptúa. Para comprobar estos requisitos habrá que presentar la partida de nacimiento y el correspondiente certificado facultativo.

2.ª Haber sido aprobada en el exámen de ingreso que la ley determina para poder cursar la carrera del Magisterio y gozar de buena conducta, probando lo que antecede con los oportunos certificados.

3. Debiendo ser preferidas las solicitantes que además de reunir las condiciones expresadas, sean parientes de los fundadores, los que se encuentren en este caso, acompañarán á los demás documentos referidos que demuestren el parentesco que les unía con D. Manuel Gonzalez de la Mata ó con Doña Micaela Riaza y Perea, naturales respectivamente de Geria y Alcalá de Henares.

4.ª Las solicitudes serán escritas precisamente por las aspirantes, autorizando su presentacion los padres, tutores ó encargados de aquellas.

5. El plazo para la admision de solicitudes empezará á contarse desde la fecha de este anuncio y terminará el día 20 del actual, a lvirtiendo que se pueden solicitar las pensiones sin tener aprobados los estudios preparatorios para el ingreso en Escuela Normal.

6. Las solicitudes y documentos que las acompañen se dirigirán al Patrono de la Fundacion D. Mateo Calvo y Torres, vecino de Madrid, calle de Carretas, núm. 39.

7.ª La agraciada con la pension se sujetará para su disfrute al tiempo de duracion y demás preceptos que están consignados en los estatutos de la Fundacion, aprobados por Real orden de 12 de Noviembre de 1900.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—El Patrono, Mateo Calvo y Torres.

of its in the contract and the latest the

and a see of 3.980.00 le enda on a see of a see

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el excuartel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino y jabon comun de primera y paja larga de cebada ó centeno, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 26 del actual á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene. Le sel man y mino

Valladolid 5 de Diciembre de 1902.—Joaquin Salado.

Num. 3.979.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

in de cereales. . . liberano,

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el exconvento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, leña, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día veintisiete del actual á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gas. to hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 5 de Diciembre de 1902.—Joaquin Salado,

Imprenta del Hospicio provincial.